



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2011 00307 01
ACCIÓN: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES DUEÑAS Y MORALES LTDA Y OTRO

Observa el Despacho que a folio 5 del cuaderno de segunda instancia, reposa el auto de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en la causal 12¹ del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actuó como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, como se observa en el poder conferido obrante a folio 9 del cuaderno No. 1, posteriormente reconocido mediante providencia del 11 de octubre de 2011 (fl.88-92 C-1).

Pues bien, en efecto, revisado el expediente, se pudo evidenciar que al doctor ARDILA le fue otorgado poder especial por parte del DEPARTAMENTO DEL META y que en providencia del 11 de octubre de 2011, fue recocado como apoderado principal de ese ente territorial.

Conforme con lo anterior, considera la suscrita que se configura la causal invocada por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

¹ "12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo." (negrilla y subrayado fuera de texto).

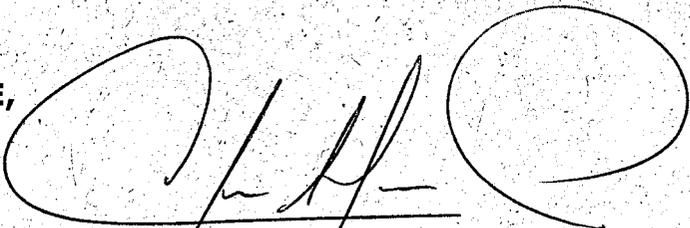
En consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

De otro lado, de conformidad con el artículo 360 del C.P.C., modificado por el artículo 16 de la Ley 1395 de 2010, se ADMITE el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, (fls.379-381 Cdo.No.2), contra la sentencia del 31 de enero de 2018 (ibídem), proferida por el Juzgado Noveno Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente asunto a las partes y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos de la norma precitada.

Finalmente, una vez quede en firme esta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada